



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior solicitud de prueba extraprocesal anticipada se recibió el 25 de abril de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00295-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 02 de mayo de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL - INSPECCIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE: JAIME SÁNCHEZ DAMELINES
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PEREZ PELAEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00295-00

Revisada la solicitud para efectuar prueba extraprocesal, realizada a través de apoderado judicial por el señor JAIME SÁNCHEZ DAMELINES, consistente en inspección judicial sobre lote de terreno denominado la Silenciosa (hoy La Graciela), ubicado en la Vereda Ceilán, del área rural del Municipio de Quimbaya, Departamento del Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-11745, considera esta judicatura, que carecería de competencia para conocer del asunto en cuestión, bajo los preceptos del numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, que en su tenor literal reza:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso. (Subrayado y negrillas propios)

De esta manera, y teniendo en cuenta que la prueba extraprocesal versa sobre una inspección judicial a un inmueble, el cual, según lo narrado, se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Quimbaya, Quindío, correspondería al juez de dicha localidad, por competencia territorial, al ser este el lugar donde debe practicarse la diligencia.



Por la circunstancia anteriormente descrita, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 90 del Código General del Proceso, se deberá rechazar la solicitud de prueba extraprocesal formulada, por carecer este Operador Judicial de competencia para conocer del asunto, ordenando remitir el expediente al **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL (REPARTO) DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, de conformidad con la norma en cita, por ser éste el competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL - INSPECCIÓN JUDICIAL**, que presenta mediante apoderado judicial el señor **JAIME SÁNCHEZ DAMELINES**, Por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL (REPARTO) DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, para que allí se asuma su conocimiento, una vez notificado y ejecutoriado el presente auto.

TERCERO SE RECONOCE personería al abogado **DIEGO JAVIER MESA RADA** para actuar en representación de la parte actora solo para efectos de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

03 DE MAYO DE 2024

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59281391fa149f875996beba86d356c365804b79087e62b89ce5d43c580339a9**
Documento generado en 02/05/2024 10:31:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>